



Proceso : **VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**
Radicado : **680014003004-2022-00450-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por la Dra. CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE como apoderado judicial de AGUSTINA PARADA ARIAS en contra de ALBERTO MORANTES LUNA Y LA EMPRESA DE AUTOMOVILES CADIZ S.A. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 30 de agosto de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por la Dra. CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE como apoderado judicial de AGUSTINA PARADA ARIAS en contra de ALBERTO MORANTES LUNA Y LA EMPRESA DE AUTOMOVILES CADIZ S.A no cumple con el requisito de que trata, el artículo 2 numeral del artículo 82 del C.G.P., se inadmitirá por la siguiente:

1. Deberá la parte actora indicar las razones por las cuales demanda a la EMPRESA DE AUTOMOVILES CADIZ S.A., deberá indicar si lo está llamando en garantía.
2. Deberá adecuar la solicitud de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 590, téngase a bien considerar que este proceso no permite decretar medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos.
3. Al igual deberá señalar exactamente los hechos de los cuales cada testigo va a rendir su declaración de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 132, hoy <u>31 DE AGOSTO DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>HUGO FERNANDO PEREZ PAREDES SECRETARIO AD HOC</p>

Oficina de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857
Electrónico: j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60ea66faf0ab2b21e39be1ffad6a837f75ee7d728d34e5e4bab889ef76f29d**

Documento generado en 30/08/2022 05:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>